

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicación: 110014003016 2019 00970 00
Demandante: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S.
Demandado: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver el recurso de reposición² formulado por la apoderada de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., en contra del auto del 16 de diciembre de 2021³, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone la recurrente que el título valor aportado no es claro ni exigible.

Dice que en las facturas presentadas por el ejecutante, se evidencia que no cumplen con los requisitos del título valor, así como el título ejecutivo, Agrega que no se puede establecer la claridad de las obligaciones pretendidas.

Conforme a lo anterior, solicita, se revoque el mandamiento de pago, por falta de claridad y exigibilidad del título valor, declarar la prosperidad de las excepciones propuestas y terminar el proceso.

El apoderado del demandante se pronunció⁴ dentro del traslado del artículo 110 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

1.-Se tiene por sabido que el proceso ejecutivo es un medio coercitivo, que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un documento proveniente del deudor o en sentencia judicial.

La ley exige que se satisfagan varios requisitos para que las obligaciones pueden ser susceptibles de ejecución, Entre ellos están los formales,

¹ Dto pdf 37 exp di

² Dto pdf 33 ibidem.

³ Dto pdf 13 ib.

relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además están los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. (art. 422 C.G.P.)

Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición.

2.- En consonancia con lo anterior, se tiene que el artículo 430 del ordenamiento procesal civil, que se ocupa entre otros del mandamiento ejecutivo y de la posibilidad de atacarlo y en tal sentido dispone:

“...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso ...”. (Negrilla fuera del texto)

A hora cuando el documento base de la ejecución, es un título valor, es claro que este debe llenar los requisitos generales y especiales que regulan esta clase de documentos, tal como acontece en el presente caso que se aportaron unas facturas.

3.- Título que debe cumplir con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, es decir la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea.

Así mismo, los requisitos del 774 del mismo ordenamiento, que dispone que las facturas cambiarias de compraventa deberán contener:

1.-La fecha de vencimiento.

2.-La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

3.- El emisor vendedor o prestador de servicio deberá dejar constancia en el original de la factura del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago.

Que la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad de título-valor.

A hora bien, el artículo 773 del C. de Co., en su inciso segundo, dispone que,

“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de esta o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y / o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido”.

4.-Descediendo al caso en estudio, revisada las facturas aportadas se tiene que, las mismas contienen una obligación clara, expresa y exigible, pues, en ellas se encuentran contenidas en forma expresa la obligación de pagar una suma de dinero; igualmente se encuentra contenida de forma clara el valor del crédito u obligación. Así mismo, aparece la fecha de vencimiento de cada una de ellas cumpliendo de esta manera con el requisito de exigibilidad, desvirtuado de esta manera la falta de requisitos formales de las facturas.

Conforme a lo anterior, se mantendrá incólume al auto censurado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria controle el término que tiene el demandado para pagar y excepcionar (inc4º art 118 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b392201f2356ce7e4d86f41e5344d28027173ad322904975a9e25a5cc2462c2f**

Documento generado en 19/09/2022 07:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>